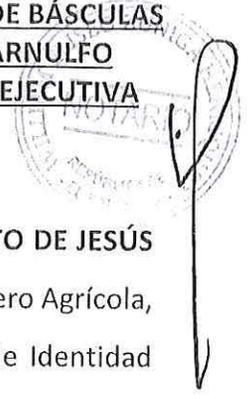


CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **HÉCTOR BARTOLOMÉ OLMEDO MARTÍNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [] del domicilio de [] departamento de [] con Documento Único de Identidad [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**BÁSCULAS Y BALANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] y que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017 que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-13/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y

en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que el Contratista, suministre el servicio de mantenimiento preventivo y calibración de las básculas electrónicas ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la zona de chequeo de equipaje del Edificio Terminal de Pasajeros y de la zona del Edificio Terminal de Pasajeros y de la zona del Edificio Terminal de Carga, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-13/2017. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-13/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2017, en adelante "los Términos de Referencia", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por el Contratista el 24 de enero de 2017; **III)** Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 27 de enero de 2017, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-13/2016 a favor del Contratista; **IV)** Notificación de adjudicación Ref.: UACI-174/2017, emitida por la UACI, recibida por el Contratista el día 27 de enero de 2017; **V)** Garantías que presente el Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,999.90)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Se efectuarán pagos bimensuales parciales de acuerdo al servicio recibido y contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales

a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección:

(iii) NIT:

8. (iv) NRC (v) Giro: (vi) Contribuyente: La

CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE

LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II)

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA:

El lugar donde se entregará el suministro, será e las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será contado desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. **SEXTA: PRÓRROGA**

EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Si durante la ejecución del servicio existen

demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, el

Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el

Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador

del Contrato, con un mínimo de diez (10) días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** Una vez recibido cada servicio parcial según lo establecido y comprobado el cumplimiento de los términos de referencia contenidas en el documento, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción parcial, la cual será firmada por el administrador del contrato y la contratista. El administrador de contrato, deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibido el último servicio parcial según lo establecido y comprobado el cumplimiento de los términos de referencia contenidos en los términos de referencia, la CEPA procederá a la Recepción Definitiva en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción Definitiva, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **a)** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la



que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL**

CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por los suministros. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Electromecánica, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono [] Correo Electrónico [] II) A la Contratista:

[] Tel. [] Fax. [] con [] al correo electrónico, []

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de

dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Supervisor Mecánico, de la Sección de Electromecánica, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-13/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE**

CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**BASCULAS
Y BALANZAS, S.A. DE C.V.**

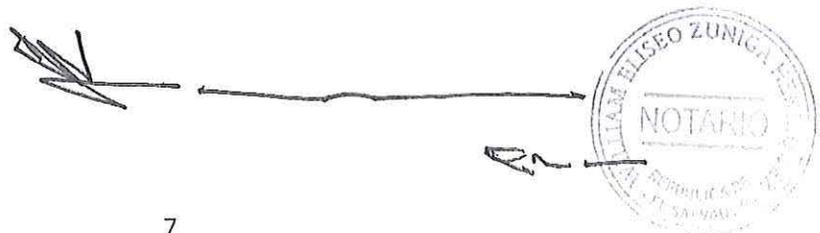
**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

**BÁSCULAS Y BALANZAS,
S.A. DE C.V.**


Héctor Bartolomé Olmedo Martínez
Administrador Único Propietario



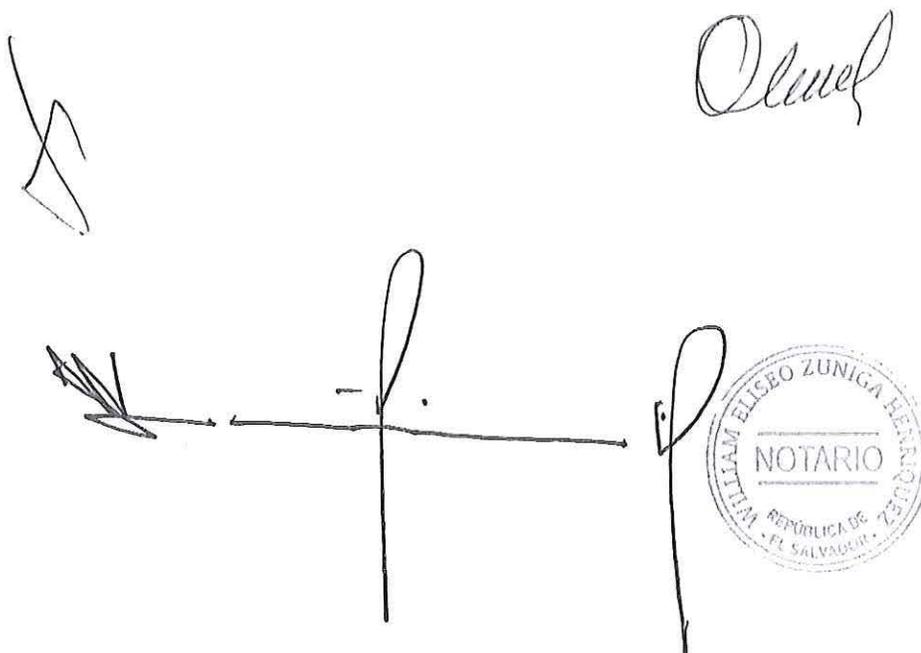


la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del diez de febrero dos mil diecisiete. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] en el cual consta que el ingeniero [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero [REDACTED] para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero [REDACTED] como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-TRECE/DOS MIL DIECISIETE a favor de BASCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el

presente acto; y por otra parte, comparece el señor **HÉCTOR BARTOLOMÉ OLMEDO MARTÍNEZ**, de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, [] del domicilio [] departamento de [] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **"BÁSCULAS Y BALANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"BÁSCULAS Y BALANZAS, S. A. DE C. V."**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad **"BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales de Carlos Mario Nolasco Guerra, inscrito en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil dos, al Número [] del Libro [] del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad el comercio y la industria en general, en especial la de todo lo relacionado a pesas, básculas, balanzas de toda capacidad para el comercio, la industria, transporte y otros, así como también brindar asesoría, capacitación, planificación en la rama de la industria entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único, y que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único el cual es electo en Junta General de Accionistas de la manera que determina la ley por la mayoría de voto de las acciones presentes y representadas, quién durará en sus funciones hasta por un plazo de cinco años o el que determine la Junta General de Accionistas o el plazo máximo que en un futuro indique la ley, pudiendo ser reelecto; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único o al que has sus veces pudiendo celebrar toda clases de

escrituras públicas o documentos privados; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, por Aumento de Capital Mínimo, de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Marcia Jeannet Durán Gámez, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintiocho de octubre de dos mil once, al Número [] del Libro número [] del Registro de Sociedades; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro de Comercio el día seis de abril de dos mil dieciséis, al Número CIENTO TRES del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades; de la cual consta el punto Único, del acta veintiuno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, en donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Héctor Bartolomé Olmedo Martínez, y como Administradora Única Suplente la licenciada Regina Elizabeth Olmedo Bienz, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, con el objeto es que la contratista suministre el servicio de mantenimiento preventivo y calibración de las básculas electrónicas ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la zona de chequeo de equipaje del Edificio Terminal de Pasajeros y de la zona del Edificio Terminal de Pasajeros y de la zona del Edificio Terminal de Carga, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-TRECE/DOS MIL DIECISIETE; que el plazo será

contado desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures and a circular notary seal. On the left, there is a signature that appears to be 'L'. To its right is another signature that looks like 'Oliver'. Below these, there is a signature that resembles 'L' with a horizontal line extending to the right. To the right of this signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'WILLIAM ELIEBO ZUNIGA HERRERA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

